



972

GAB.PRES. N° \_\_\_\_\_ /

- ANT.:** 1. Artículos 32 N° 6, y N° 21, 35, 101 y quincuagésimo tercero transitorio de la Constitución Política de la República.
2. Ley N° 21.542, que modifica la Carta Fundamental con el objeto de permitir la Protección de Infraestructura Crítica por parte de las Fuerzas Armadas, en caso de peligro grave o inminente.
3. Decreto con fuerza de ley N° 1, de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, para el Resguardo de las Áreas de Zonas Fronterizas.
4. Decreto supremo N° 78, del 24 de febrero de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
5. Decreto supremo N° 139, de 24 de mayo de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
6. Decreto supremo N° 220, de 22 de agosto de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
7. Decreto supremo N° 338, de 20 de noviembre de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
8. Decreto supremo N° 114, de 16 de febrero de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
9. Decreto supremo N° 182, de 17 de mayo de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
10. Decreto supremo N° 273, de 16 de agosto de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
11. Decreto supremo N° 364, de 14 de noviembre de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
12. Decreto supremo N° 50, de 04 de febrero de 2025, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
13. Decreto supremo N° 150, de 13 de mayo de 2025, del Ministerio del Interior.

**MAT.:** Lo que indica.

**SANTIAGO,**

**01 AGO 2025**

**DE : GABRIEL BORIC FONT  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**A : SEÑOR JOSÉ MIGUEL CASTRO BASCUÑÁN  
PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS**

**SEÑOR MANUEL JOSÉ OSSANDÓN IRARRÁZABAL  
PRESIDENTE DEL H. SENADO**

Por medio del presente, someto a consideración de esa H. Cámara de Diputadas y Diputados, para que luego sea sometido a consideración del H. Senado, con el fin de obtener su pronunciamiento sobre lo que se indica a continuación:



1. Que, en los últimos años, ha habido un aumento de los flujos migratorios hacia Chile, que ha incidido en la llegada masiva de población a través de pasos no habilitados en varios lugares de la extensa frontera de nuestro país.
2. Que, esta situación ha afectado especialmente la calidad de vida de los habitantes de las comunidades impactadas por estos nuevos flujos migratorios irregulares.
3. Que, dado lo anterior, se ha buscado contar con los mecanismos necesarios para mejorar la vigilancia de las fronteras, para asegurar un adecuado control migratorio en Chile que permita, por un lado, controlar los niveles de migración y cumplir los requisitos exigidos para ella y, por otro, proteger la vida, la integridad física y la seguridad de quienes ingresen a nuestro país y de los habitantes de estas áreas.
4. Que, entre otras medidas, se ha estimado necesario que en determinadas áreas de zonas fronterizas se adopten formas de resguardo adicionales, tales como la ejecución de la atribución especial contenida en el artículo 32, numeral N° 21, párrafo final y la norma quincuagésima tercera transitoria de la Constitución Política de la República.
5. Que, en línea con lo anterior, mediante el decreto supremo N° 78, de fecha 24 de febrero de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública se dispuso que las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública ejercieran las facultades establecidas en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, con el propósito de contribuir en el control migratorio y en la detección de crímenes, simples delitos y faltas en determinadas zonas de las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, y Antofagasta, por el plazo de 90 días contados desde la publicación de dicho decreto supremo en el Diario Oficial.
6. Que, el decreto supremo N° 139, de 24 de mayo de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificó el área de resguardo de la región de Antofagasta.
7. Que, asimismo, esta medida fue prorrogada por medio de los decretos supremos N° 139, de 24 de mayo de 2023; N° 220, de 22 de agosto de 2023; N° 338, de 20 de noviembre de 2023; N° 114, de 16 de febrero de 2024; N° 182, de 17 de mayo de 2024; N° 273, de 16 de agosto de 2024; N° 364, de 14 de noviembre de 2024 y N° 50, de 04 de febrero de 2025, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; y por el decreto supremo N° 150, de 13 de mayo de 2025, del Ministerio del Interior.
8. Que, por su parte, el decreto supremo N° 334, de 24 de octubre de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificó el decreto supremo N° 78, de 2023, del Ministerio del Interior, en el sentido de incorporar expresamente lo establecido por las leyes N° 21.567 y N° 21.694.
9. Que, esta medida ha promovido la coordinación interinstitucional entre las policías, las fuerzas armadas y el gobierno, teniendo positivos efectos en la detección de ingresos irregulares por pasos no habilitados. En particular, ha permitido aprovechar los recursos logísticos, tecnológicos y humanos que poseen diferentes instituciones del Estado, de manera sinérgica, alcanzando un mejor control territorial.
10. Que, a pesar de dichas medidas, las situaciones de peligro grave o inminente que motivaron la dictación del decreto supremo N° 78, de fecha 24 de febrero de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública ya mencionado aún subsisten.



11. Que, adicionalmente, el resguardo de determinadas áreas de zonas fronterizas por parte de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, declarado en virtud del decreto supremo N° 78, de fecha 24 de febrero de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública -y sus sucesivas prórrogas- vence el próximo 11 de agosto de 2025. En consideración de las circunstancias y antecedentes ya mencionados, he decidido someter a su consideración su prórroga por 90 días adicionales.
12. Que, según lo dispone el artículo 32, numeral N° 21, párrafos quinto y final de la Constitución Política de la República, la prórroga de esta medida requiere del acuerdo del H. Congreso Nacional.
13. Por todo lo anterior, mediante el presente oficio, se solicita el acuerdo de este H. Congreso Nacional, a efecto de que se prorrogue la vigencia del decreto supremo N° 78 ya mencionado, por un plazo adicional de 90 días, a contar del vencimiento del período previsto en el decreto supremo N° 150, publicado con fecha 13 de mayo de 2025, del Ministerio del Interior.
14. Finalmente, junto con solicitar el acuerdo de ese H. Congreso Nacional en los términos ya señalados, y teniendo en consideración lo establecido en los párrafos quinto y final del numeral 21 del artículo 32 de la Constitución Política de la República, cumplo con la obligación de informar al H. Congreso Nacional de las últimas medidas adoptadas en el marco del resguardo de áreas de las zonas fronterizas del país.

Saluda a V.E.,



**GABRIEL BORIC FONT**  
Presidente de la República

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- Sr. Presidente de la H. Cámara de Diputadas y Diputados
- 2.- Sr. Presidente del H. Senado
- 3.- Gabinete Presidencial (Archivo)
- 4.- MINSEGPRES (División Jurídico-Legislativa)
- 5.- MINSEGPRES (Oficina de Partes)

## INFORME SOBRE EVALUACIÓN DEL DESPLIEGUE DE LA FUERZA EN FRONTERA

### I. Antecedentes

El 9 de febrero de 2023 se publicó en el Diario Oficial el “Decreto con Fuerza de Ley para el Resguardo de las Áreas de Zonas Fronterizas”, seguido, el 24 de febrero de 2023, por la publicación del Decreto Supremo N°78, que “*delimita áreas de zonas fronterizas a resguardar por parte de las fuerzas armadas y de orden y seguridad pública, designa oficiales generales que señala e instruye lo que indica*”.

Esto, según lo dispuesto en la modificación realizada el 3 de febrero del 2023 por la ley N° 21.542, que agrega en el artículo 32 de la Constitución Política de la República el numeral 21º, nuevo, y la disposición quincuagésima tercera transitoria:

*“21º. Disponer, mediante decreto supremo fundado, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, que las Fuerzas Armadas se hagan cargo de la protección de la infraestructura crítica del país cuando exista peligro grave o inminente a su respecto, determinando aquella que debe ser protegida.*

....

*El Presidente de la República, a través del decreto supremo señalado en el párrafo primero, designará a un oficial general de las Fuerzas Armadas que tendrá el mando de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública dispuestas para la protección de la infraestructura crítica en las áreas especificadas en dicho acto. Los jefes designados para el mando de las fuerzas tendrán la responsabilidad del resguardo del orden público en las áreas determinadas, de acuerdo con las instrucciones que establezca el Ministerio del Interior y Seguridad Pública en el decreto supremo dictado en conformidad con la ley.*

...

*La atribución especial contenida en este numeral **también se podrá utilizar para el resguardo de áreas de las zonas fronterizas del país**, de acuerdo a las instrucciones contenidas en el decreto supremo que se dicte en conformidad con la ley”.*

*“QUINCUAGÉSIMA TERCERA. Facúltase al Presidente de la República para que, en el plazo de tres meses contado desde la publicación de esta reforma, establezca mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por intermedio del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, los que también deberán ser suscritos por el Ministro de Defensa Nacional, las normas necesarias para regular las atribuciones y deberes de las fuerzas para el resguardo de las áreas de zonas fronterizas establecidas en el párrafo final del numeral 21º del artículo 32.*

*Dichas disposiciones sólo podrán otorgar a las Fuerzas Armadas atribuciones para el control de identidad y registro en las áreas de las zonas fronterizas delimitadas por el correspondiente decreto supremo, así como la detención para el solo efecto de poner a las personas a disposición de las policías. Asimismo, podrán facultar a las Fuerzas Armadas para la colaboración con la autoridad contralora para efectos de lo establecido en el artículo 166 de la ley N° 21.325, de Migración y Extranjería.*

*Estos preceptos regirán mientras no se publique la ley a la que se refiere el párrafo final del numeral 21° del artículo 32. El respectivo Mensaje deberá ser enviado por el Presidente de la República al Congreso Nacional dentro de un plazo de seis meses contado desde la publicación de esta reforma”.*

Esto, en respuesta a las demandas de la ciudadanía por fortalecer la presencia del Estado en las zonas fronterizas con el fin de detener la tendencia al alza de los ingresos irregulares al país.

## **II. Despliegue de recursos**

En vistas de sostener las operaciones en las zonas fronterizas delimitadas en el Decreto Supremo N°78, se encuentran desplegados efectivos pertenecientes a las Fuerzas Armadas, la Policía de Investigaciones y Carabineros de Chile.

El contingente de Fuerzas Armadas ha sido instruido en técnicas de primeros auxilios, garantizando una oportuna respuesta ante situaciones de emergencia para la atención de migrantes. Para escenarios de mayor complejidad, las Bases Fronterizas en la JAF Arica y JAF Antofagasta cuentan con enfermeros de combate, mientras que la JAF Tarapacá mantiene canales de comunicación con el consultorio de Colchane.

Desde la entrada en vigor del Decreto Supremo N°78 se han desarrollado 40.723 tareas, de las cuales el 74,3% corresponden a patrullajes terrestres. Además, el 63,1% del total de tareas realizadas se ejecutó en la región de Arica y Parinacota, un 23,8% en Tarapacá y el 13,1% en Antofagasta.

Al 20 de julio de 2025 se ha controlado a 419.416 personas. La mayoría de estas (76,6%) en la Región de Tarapacá, un 21,2% en Arica y Parinacota y un 2,1% en Antofagasta.

En paralelo, se ha concretado la detención de 1.015 personas, un 43,8% de estas por faltas y 56,2% por delitos. Finalmente, se han desplegado en promedio 562 efectivos diarios.

### III. Evolución temporal detección personas en frontera

**Tabla 1. Variación según tipo y período de comparación.**

Región	Indicador	Semana*	Hasta la fecha 2024-2025**	Mismo periodo DS 78 IC año anterior***
Arica y Parinacota (Chacalluta)	Total Ingresos Irregulares	160,0%	-81,0%	172,2%
	NNA	-	-93,7%	740,0%
	Reconducciones materializadas	0,0%	-80,7%	392,8%
	Reconducciones rechazadas	775,0%	-64,5%	23,1%
Tarapacá (Colchane)	Total Ingresos Irregulares	-37,2%	-23,3%	-11,3%
	NNA	-77,8%	-18,7%	-8,5%
	Reconducciones materializadas	-25,4%	27,5%	999,3%
	Reconducciones rechazadas	-43,6%	-38,9%	-31,7%
Antofagasta (Ollagüe)	Total Ingresos Irregulares	-	De 0 a 9	-97,8%
	NNA	-	-	-100,0%
	Reconducciones materializadas	-	De 0 a 9	-48,0%
	Reconducciones rechazadas	-	-	-100,0%
<b>Totales</b>	<b>Total Ingresos Irregulares</b>	<b>-25,7%</b>	<b>-34,2%</b>	<b>-3,1%</b>
	<b>NNA</b>	<b>-77,8%</b>	<b>-37,4%</b>	<b>7,3%</b>
	<b>Reconducciones materializadas</b>	<b>-23,8%</b>	<b>-13,2%</b>	<b>687,2%</b>
	<b>Reconducciones rechazadas</b>	<b>32,6%</b>	<b>-41,1%</b>	<b>-30,4%</b>

Fuente: PDI y Unidad de Coordinación Estratégica Norte.

(\*) Compara la semana del 21 al 27 de julio de 2025 con la semana del 14 al 20 de julio de 2025.

(\*\*) Compara el período del 01 de enero al 27 de julio de 2024 con el mismo período en 2025.

(\*\*\*) Compara el período del 25 de febrero de 2020 al 27 de julio de 2022 con el mismo período en 2023-25.

#### i. Evolución semanal

**Los ingresos detectados en frontera durante la semana del 21 al 27 de julio de 2025 disminuyeron un 25,7% respecto a la semana anterior (14 al 20 de julio de 2025).**

Específicamente, los ingresos aumentaron un 160% en Chacalluta y un -37,2% en Colchane. Por su parte, no se han registrado ingresos por Ollagüe durante el periodo.

Durante la semana se observó una disminución en el número de reconducciones materializadas (-23,8%) y un aumento de las reconducciones rechazadas (32,6%).

## **ii. Comparación anual hasta la fecha**

**Hasta el 27 de julio de 2025 se observa una caída del -34,2% en la cantidad de personas detectadas ingresando al país irregularmente con respecto al mismo periodo del 2024.**

Hasta el momento, los ingresos se han reducido tanto en Chacalluta (-81,0%) como el Colchane (-23,3%), y en Ollagüe ha aumentado de 0 a 9.

Dada la importante caída en los ingresos irregulares, las reconducciones materializadas y no materializadas han disminuido respecto al mismo periodo de 2024 en Chacalluta, sin embargo en Colchane se observa un aumento en las reconducciones materializadas (27,5%).

La disminución en los ingresos también se evidencia al desagregar según edad. En este sentido, los ingresos de NNA han disminuido por Chacalluta y Colchane. En Colchane, las caídas son del -18,7% para NNA, mientras que el Chacalluta estas son del -93,7% para ingresos de NNA este año.

## **iii. Comparación con el mismo periodo del año anterior**

Desde su entrada en vigencia, el 25 de febrero de 2023 hasta el 27 de abril de 2025, el Decreto Supremo N°78 de infraestructura crítica ha comprendido 883 días.

En los primeros 883 días considerados para el análisis de la efectividad del decreto (25 de febrero de 2023 al 27 de julio de 2025), la cantidad de personas detectadas ingresando clandestinamente al territorio nacional disminuyó levemente en un 3,1% con respecto al mismo periodo anterior (25 de febrero de 2020 al 27 de julio de 2022).

El alza fue incidida por los ingresos detectados en Chacalluta (172,2%) y compensada por las disminuciones en Colchane (11,3% menos) y Ollagüe (97,8% menos).

Las reconducciones rechazadas disminuyeron en un 41,1% en comparación al mismo periodo anterior. La reducción fue influenciada por la disminución de las reconducciones rechazadas en Colchane (-31,7%) y compensada con el aumento en Chacalluta (23,1%).

Las reconducciones materializadas presentan una fuerte alza (687,2%), guiada por las alzas en Colchane (999,3%) y Chacalluta (392,8%).

La aplicación del Decreto Supremo 78 está asociada a una disminución gradual de los ingresos irregulares. Los datos más recientes muestran una leve disminución respecto del periodo inmediato anterior, esto se explica por el contraste con los mínimos de 2020 —provocados por las restricciones sanitarias de la pandemia— y con los máximos de 2022, alcanzados tras el levantamiento de esas medidas.

El aumento de reconducciones materializadas y la disminución de reconducciones rechazadas sugieren que el decreto ayuda a contener los flujos migratorios, evitando que se repitan los grandes volúmenes observados en 2022. En conjunto, la implementación del DS 78 evidencia un impacto positivo en la gestión migratoria, aunque aún es necesario reforzar las acciones para lograr una reducción más sostenida y efectiva en el tiempo.

#### **IV. Conclusión**

La colaboración entre las instituciones del Estado es fundamental para el buen desempeño de las políticas públicas que, a la larga, afectan de manera positiva al bienestar de la ciudadanía. En este caso, el apoyo de las fuerzas armadas a las policías en la protección de las fronteras ha permitido aumentar la detección de ingresos irregulares por pasos no habilitados.

Esta medida aprovecha los recursos logísticos, tecnológicos y humanos que poseen diferentes instituciones del Estado chileno de manera sinérgica, lo que permite un mejor control de un territorio antes abandonado.

Proteger la soberanía del país, por ejemplo, del ingreso de bandas de crimen organizado, es una prioridad para el gobierno, y esta medida permite controlar sus accesos terrestres y destinar recursos policiales a la persecución de bandas criminales.

## LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.147-B

Martes 13 de Mayo de 2025

Página 1 de 4

### Normas Generales

CVE 2646991

#### MINISTERIO DEL INTERIOR

Subsecretaría del Interior

#### PRORROGA VIGENCIA DEL DECRETO SUPREMO N° 78, DE 2023, DEL ENTONCES MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

Núm. 150.- Santiago, 12 de mayo de 2025.

Visto:

Lo dispuesto en los artículos 32, N° 6 y N° 21, 35, 101 y quincuagésimo tercero transitorio de la Constitución Política de la República; en la Ley N° 21.542, que modifica la Carta Fundamental con el objeto de permitir la protección de infraestructura crítica por parte de las Fuerzas Armadas, en caso de peligro grave o inminente; en la Ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y modifica diversos cuerpos legales; en la Ley N° 21.730, que crea el Ministerio de Seguridad Pública; en la Ley N° 21.325, de Migración y Extranjería; en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2023, del entonces Ministerio del Interior y Seguridad Pública, para el resguardo de las áreas de zonas fronterizas; en el decreto supremo N° 78, de 2023, del entonces Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que delimita las áreas de zonas fronterizas a resguardar por parte de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, designa a oficiales generales que señala e instruye lo que indica; en los decretos supremos N° 139, N° 220, N° 338 y N° 390, de 2023, N° 114, N° 182, N° 273, N° 334 y N° 364, de 2024, y N° 50, de 2025, todos del entonces Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en el decreto supremo N° 149, de 2025, del Ministerio del Interior, que asume Vicepresidencia de la República; en los oficios GMDN.AS.JUR.(R) N° 3550/873/1 y GMDN.AS.JUR.(R) N° 3550/1044/1, ambos de 2025, del Ministerio de Defensa Nacional; en el oficio GAB. PRES. N° 501, de 2025, de la Presidencia de la República; en el oficio N° 144/SEC/25, de 2025, del Senado; y en la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1° Que, el inciso primero del artículo 101 de la Constitución Política de la República, dispone que las Fuerzas Armadas dependen del Ministerio encargado de la Defensa Nacional, y están constituidas única y exclusivamente por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, existiendo para la defensa de la patria y siendo esenciales para la seguridad nacional.

2° Que, con fecha 3 de febrero de 2023, se publicó la ley de reforma constitucional N° 21.542, cuyo artículo primero añade una atribución presidencial al listado contenido en el artículo 32 de la Constitución Política de la República, mediante la incorporación de un numeral 21, nuevo, que faculta al Presidente de la República para disponer, mediante decreto supremo fundado, suscrito por los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, que las Fuerzas Armadas se hagan cargo de la protección de la infraestructura crítica del país cuando exista peligro grave o inminente a su respecto, determinando aquella que debe ser protegida; atribución especial que también se podrá utilizar para el resguardo de áreas de las zonas fronterizas del país, de acuerdo con las instrucciones contenidas en el decreto supremo que se dicte en conformidad con la ley.

CVE 2646991

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

3° Que, la ley de reforma constitucional N° 21.542, en su artículo segundo, incorpora la disposición quincuagésima tercera transitoria a la Constitución Política de la República, que faculta al Presidente de la República para que, en el plazo de tres meses contado desde la publicación de dicha ley, establezca mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por intermedio del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, los que también deberán ser suscritos por el Ministro de Defensa Nacional, las normas necesarias para regular las atribuciones y deberes de las Fuerzas para el resguardo de las áreas de zonas fronterizas establecidas en el párrafo final del numeral 21 del artículo 32, el cual regirá mientras no se publique la ley a la que se refiere dicho párrafo final.

4° Que, en cumplimiento de lo señalado en el considerando precedente, con fecha 20 de febrero de 2023, se publicó en el Diario Oficial el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2023, del entonces Ministerio del Interior y Seguridad Pública, para el resguardo de las áreas de zonas fronterizas.

5° Que, como es de público conocimiento, ha existido un aumento de los flujos migratorios hacia Chile, lo que ha incidido en la llegada masiva de población a través de pasos no habilitados, cuestión que se ve potenciada por la extensión territorial y las características geográficas de las fronteras de nuestro país.

6° Que, en este contexto, S.E. el Presidente de la República, a través del decreto supremo N° 78, de 2023, del entonces Ministerio del Interior y Seguridad Pública, delimitó las áreas de zonas fronterizas a resguardar por parte de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, designando para ello a los oficiales generales que se indican en el referido decreto, por un plazo de 90 días. Dicho acto administrativo ha sido prorrogado mediante los decretos supremos N° 139, N° 220 y N° 338, de 2023; N° 114, N° 182, N° 273 y N° 364, de 2024; y N° 50, de 2025, todos de la misma Secretaría de Estado.

7° Que, a través del decreto supremo N° 139, de fecha 18 de mayo de 2023, del entonces Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se modificó el área de resguardo de la Región de Antofagasta, establecida en el decreto supremo N° 78, de 2023, de la misma Cartera de Estado.

8° Que, a través del decreto supremo N° 334, de fecha 24 de octubre de 2024, del entonces Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se modificaron las instrucciones establecidas en el artículo cuarto del decreto supremo N° 78, de 2023, de la misma Secretaría de Estado, con el objeto de armonizar su contenido en relación con las modificaciones introducidas por las leyes N° 21.567 y N° 21.694, las que fueron publicadas con posterioridad a la dictación del referido decreto.

9° Que, con fecha 5 de febrero de 2025, se publicó en el Diario Oficial la ley N° 21.730, que crea el Ministerio de Seguridad Pública, la cual entró en vigencia a contar del 1 de abril de la misma anualidad.

10° Que, el artículo 1° del artículo primero de la ley N° 21.730, dispone que el Ministerio de Seguridad Pública es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente o la Presidenta de la República en materias relativas al resguardo, mantención y promoción de la seguridad pública y del orden público, a la prevención del delito y, en el ámbito de sus competencias, a la protección de las personas en materias de seguridad, actuando como órgano rector y concentrando la decisión política en estas materias. A su vez, el inciso 1° del artículo 2° del artículo primero de la misma ley, establece que las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, integradas por Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones de Chile, en su calidad de instituciones profesionales, jerarquizadas, disciplinadas, obedientes y no deliberantes, dependerán del Ministerio de Seguridad Pública, en conformidad a la Constitución y las leyes.

11° Que, por su parte, el artículo segundo, N° 2, de la ley N° 21.730, modificó el artículo 1 de la ley N° 20.502, cuyo inciso primero actualmente dispone que el Ministerio del Interior será el colaborador directo e inmediato del Presidente o Presidenta de la República en el ejercicio del gobierno interior, así como en asuntos relativos al gobierno político y local del territorio, el desarrollo regional y local, la administración de los complejos fronterizos, la migración y extranjería, la coordinación en materia de prevención y respuesta frente a conflictos sociales, emergencias, desastres, catástrofes y la aplicación de la normativa asociada a bienes de propiedad municipal, entre otras funciones que le encomiende aquel o las leyes. Asimismo, dicha disposición indica que la referida Secretaría de Estado será la encargada de coordinar políticamente los distintos ministerios, para el logro de los objetivos gubernamentales.

12° Que, en ese contexto, y a pesar de las medidas desplegadas, los actuales flujos migratorios obligan a mantener todos los mecanismos necesarios para la apropiada vigilancia de las fronteras, a fin de procurar un adecuado control migratorio en Chile que permita, por un lado, controlar los niveles de migración y el cumplimiento de los requisitos exigidos para ella, y, por otro, asegurar a quienes ingresen a nuestro país y a quienes habitan estas áreas, la protección necesaria de su vida, su integridad física y su seguridad.

13° Que, en razón de lo anterior, con fecha 7 de mayo de 2025, se envió al H. Congreso Nacional el oficio GAB. PRES. N° 501, de fecha 6 del mismo mes y año, a través del cual se solicitó el acuerdo para prorrogar la medida dispuesta para el resguardo de determinadas áreas de zonas fronterizas, por subsistir las situaciones de peligro grave o inminente que le dieron origen. En virtud de lo anterior, con fecha 12 de mayo de 2025, el Senado, mediante oficio N° 144/SEC/25, comunicó la aprobación del H. Congreso Nacional para prorrogar la vigencia del decreto supremo N° 78, de 2023, del entonces Ministerio del Interior y Seguridad Pública, por un plazo adicional de 90 días, a contar del vencimiento del plazo dispuesto en el decreto supremo N° 50, de 2025, de esa misma Cartera de Estado.

14° Que, por todo lo expuesto anteriormente, se hace necesaria la dictación del siguiente acto administrativo.

Decreto:

**Artículo primero.-** Prorrógase la vigencia de las medidas dispuestas a través del decreto supremo N° 78, de 2023, del entonces Ministerio del Interior y Seguridad Pública, por un plazo adicional de 90 días, a contar del vencimiento del período previsto en el decreto supremo N° 50, de 2025, del mismo Ministerio.

**Artículo segundo.-** Renuévase y designase respectivamente, por los periodos indicados, a los oficiales generales de las Fuerzas Armadas, quienes tendrán el mando de dichas Fuerzas y de las de Orden y Seguridad Pública, en las áreas de las zonas fronterizas de las regiones que se indican:

#### PARA LA REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

Periodo : Durante todo el periodo indicado en el artículo primero del presente decreto  
Institución : Ejército de Chile  
Grado : General de Brigada  
Apellidos : Soto Escala  
Nombre : José  
Cédula de identidad : 9.919.233-K

#### PARA LA REGIÓN DE TARAPACÁ

Periodo : Durante todo el periodo indicado en el artículo primero del presente decreto  
Institución : Ejército de Chile  
Grado : General de Brigada  
Apellidos : Araya Améstica  
Nombres : Pedro Antonio  
Cédula de identidad : 10.330.027-4

#### PARA LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA

Periodo : Desde el 14 y hasta el 16 de mayo de 2025  
Institución : Ejército de Chile  
Grado : General de Brigada  
Apellidos : Salazar Jara  
Nombre : Álvaro  
Cédula de identidad : 10.869.429-7

Periodo : Desde el 17 de mayo de 2025 y hasta el término del periodo indicado en el artículo primero del presente decreto  
Institución : Ejército de Chile  
Grado : General de Brigada  
Apellidos : Frávega Bordoli

Nombre : Guido  
Cédula de identidad : 11.946.510-9

Anótese, tómese razón y publíquese.- ÁLVARO ELIZALDE SOTO, Vicepresidente de la República.- Víctor Ramos Muñoz, Ministro del Interior (S).- Adriana Delpiano Puelma, Ministra de Defensa Nacional.- Luis Cordero Vega, Ministro de Seguridad Pública.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.- Atentamente, Andrés Santander Ortega, Subsecretario del Interior (S).

